

en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Peña Feligreras y otros, sobre impugnación de la Resolución de 18 de julio de 1989, dictada por el Subsecretario de Economía y Hacienda, por la cual se anula el nombramiento de Jefe de Negociado, escala B, nivel 16, por reclasificación y contra acuerdo de la propia autoridad de 27 de noviembre de 1989, que deniega el recurso de reposición.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Que estimando como estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli Rivas Fernández, don Juan Peña Feligreras, don Pedro Sánchez Abolafia y don Víctor M. Framit Sánchez, contra las Resoluciones dictadas, en fecha 27 de noviembre de 1989, por la Subsecretaría de Economía y Hacienda, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones de la misma Subsecretaría, de fecha 18 de julio de 1989, por las que se anularon las Resoluciones de la Intervención General del Estado, de fecha 31 de enero anterior, en las que se acordaron los nombramientos de la señora Rivas Fernández y de los señores Sánchez Abolafia y Framit Sánchez, como Jefes de Negociado de la escala B (nivel 16) y del señor Peña Feligreras como Jefe de Equipo de Apoyo (nivel 20), con efectos desde 28 de febrero de 1989, debe anular y anula las referidas Resoluciones impugnadas, por no ser las mismas conformes a Derecho y, en su virtud, debe declarar y declara subsistentes los nombramientos efectuados a los referidos recurrentes en la Resolución de fecha 28 de febrero de 1989, que aquéllos anularen; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia en relación con don Juan Peña Feligreras.

Madrid, 13 de septiembre de 1993.—El Director general Abelardo Delgado Pacheco.

24025 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de mayo de 1993, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 123/1991, interpuesto por don José Ibáñez Narváez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de fecha 25 de mayo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 123/1991, interpuesto por don José Ibáñez Narváez, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de julio de 1990 por la que se desestimó el recurso interpuesto contra la del mismo Ministerio de 5 de noviembre de 1990.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 123/1991 interpuesto por la representación procesal de don José Ibáñez Narváez, contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de julio y 5 de noviembre de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las cuales anulamos por no ser, en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa ir posición de costas a ninguna de las partes por esta nuestra sentencia con: a la que no cabe recurso de casación.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica de Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de septiembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

24026 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de marzo de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1927/1992, interpuesto por doña María Desamparados Sanchís Gómez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia de fecha 30 de marzo de 1993, en el recurso tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por doña María Desamparados Sanchís Gómez y otros, contra la denegación por silencio administrativo de solicitudes de equiparación retributiva de 25 de agosto de 1992, sobre denegación de equiparación de salarios.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Desamparados Sanchís Gómez, don José Luis Tejero Gil, don Francisco Andrés Villaplana, doña María Inmaculada Hernández Misert, por la vía de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la denegación, por parte de la Administración del Estado, de sus pretensiones de equiparación de retribuciones, formuladas el 25 de agosto de 1992, debemos declarar y declaramos que tal denegación implica una vulneración del artículo 14 de la Constitución, y como situación jurídica individualizada declarar el derecho de los recurrentes a que se les reconozcan, a todos los efectos legales, los complementos de destino, específico y de productividad sobre la base del nivel 22, desde las fechas de sus respectivas tomas de posesión como subinspectores adscritos B, en la Delegación de Hacienda de Valencia, reseñadas en el hecho 1.º de su demanda, hasta la toma de posesión en sus nuevos puestos o asignación de nivel superior, según se recoge en ese mismo hecho 1.º, con abono de las derivadas diferencias, con sus intereses legales, a concretar en fase de ejecución de sentencias, con expresa condena en costas a la Administración del Estado, por ser preceptivo.»

Asimismo, la parte dispositiva del auto aclaratorio de fecha 17 de mayo de 1993, dictado por la misma Sala del citado Tribunal, contiene el pronunciamiento siguiente:

«La Sala acuerda: Que debía aclarar y aclaraba la anterior sentencia número 349/1993, de 30 de marzo, en el sentido de incluir en el fallo, entre los actores recurrentes, y con el mismo derecho que se declara respecto de los demás recurrentes sí reseñados, a don Isaac Hernández González y doña Vicenta Martín Pedro, manteniendo íntegramente el resto de pronunciamientos de dicho fallo.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de septiembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

24027 *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público «Movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y de sus modificaciones», correspondientes al mes de agosto de 1993.*

MOVIMIENTO Y SITUACION DEL TESORO Y DE LAS OPERACIONES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO Y DE SUS MODIFICACIONES

(Artículo 131, texto refundido Ley General Presupuestaria)